



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00191

Auto de Sustanciación Nro. 664

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ORREGO DE ORREGO

Demandado: LAURA LILIANA QUINTERO RÚA Y CARMEN ROSA GÓMEZ DE RÚA

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a la Dra. LEIDY YURANY TAPIAS HENAO, identificada con cédula Nro. 1.035.230.166, portadora de la T.P. Nro. 327.840 del C. S. de la J. y correo electrónico [yuratapias@hotmail.com](mailto:yuratapias@hotmail.com) , a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf14426617c926a6e8dae4edc652cced8e0500c950ec7458bf78f45b60369c**

Documento generado en 26/07/2022 12:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-03-001-2021-00319

Auto de sustanciación Nro. 665

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA

Demandado: ABELARDO ANTONIO MESA AGUDELO Y YULIANA ANDREA CHAVERRA ORREGO

Asunto: INCORPORA COMUNICACIONES JUDICIALES

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente las anteriores comunicaciones judiciales enviadas a los demandados ABELARDO ANTONIO MESA AGUDELO Y YULIANA ANDREA CHAVERRA ORREGO, allegadas de las empresas de correo TODAENTREGA y 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., con constancia de que las mismas fueron recibidas en las fechas 17 de mayo 2022 y 11 de mayo de 2022 respectivamente, con recibos de pago por valor total de \$110.600, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En vista de lo anterior y por cuanto venció el término de cinco (5) días que tenía el codemandado ABELARDO ANTONIO MESA AGUDELO y de diez (10) días que tenía la codemandada YULIANA ANDREA CHAVERRA ORREGO para comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiesen hecho, se procederá a expedir la respectiva notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fe3e8ec6a8326182be71237e909575b59b416ca1479fbeb23143e16ee2784c**

Documento generado en 26/07/2022 12:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00064

Auto de sustanciación N° 667

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: DIANA CAROLINA JARAMILLO LOAIZA

Asunto: NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Visto el escrito que antecede, se observa que la señora MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS, quien actúa como demandante en causa propia, aporta la constancia de envío del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, empero no se observa que haya remitido una comunicación informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término establecido según el caso, además de que se observa que fue remitida a una dirección distinta a la que fue informada en la demanda. Todo lo anterior de conformidad con el art. 291 numeral 3º del Código General del Proceso. En tal sentido no se tendrá en cuenta.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44bff7ca67ce3e4d9e1ae11656f67d72903838168af1a0411f99219b8779aa3**

Documento generado en 26/07/2022 12:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00133-00

Auto interlocutorio Nro. 455

Declarativo – Verbal (Pertenenencia)

Demandante: MARIA CLAUDINA GARCÍA

Demandados: LUCERO GIRALDO ARISMENDY, MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y DEMÁS PERSONAS IDETERMINADAS

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda ahora si se ajusta a las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda incoadora de PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por MARIA CLAUDINA GARCÍA en contra de LUCERO GIRALDO ARISMENDY, MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y DEMÁS PERSONAS IDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I Capítulo I y II del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de lo matrícula inmobiliaria **012-84321**, de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Girardota. Líbrese oficio en tal sentido.

**QUINTO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien para que dentro del término legal lo hagan. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones dentro del término en el periódico El Colombiano y o el Nuevo Siglo.

D.U.

**SEXTO:** Se ordena que por medio de la Secretaría del despacho se libren los oficios informándole a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (cuyas funciones desarrolla hoy el Área Metropolitana), sobre la existencia del presente proceso con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO:** Se ordena a la parte demandante de cabal cumplimiento al Nral. 7º del artículo 375 Código General del Proceso, esto es instalando la valla con los requisitos, las especificaciones y dimensiones que establece dicho numeral.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494236f36ade34b4ac694ba073350a8e6069e2e26dc13a85901ade54f8745628**

Documento generado en 26/07/2022 12:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**